

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S
EN CONTRA CONSTRUSOCIAL.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00125-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.GP., así como de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aspectos que se señalan a continuación:

1. Dice el Núm. 4 del Art. 82 del C. G. del P. que en la demanda se deben indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, sin embargo, el demandante encamina la demanda en contra del incumplimiento de las obligaciones contenidas el contrato número 57833-PTSP-087-2021 suscrito por las partes y a su vez solicita se ejecute el valor de sendas facturar no existiendo claridad, a la postre, acerca de la acción que se está empleando.
2. En consecuencia debe adecuar el procedimiento indicado en la presente demanda, toda vez que se insiste, aunque se indica en el escrito de demanda que se presenta un proceso declarativo, es menester señalar que en el expediente se aporta documental (facturas electrónicas y contrato de obra civil a precios fijos unitarios) que da cuenta de la existencia de la obligación. Por lo tanto, el proceso a desatar no se acompasa con un declarativo teniendo en cuenta que lo que persigue el actor es el pago de lo pactado en el contrato de compraventa allegado y las facturas en cuestión, mediante la ejecución de las mismas.
3. Del mismo modo, se deberá esclarecer las pretensiones donde en principio se enuncian "declarativas" y posteriormente "condenativas" pidiendo inicialmente se declare que el demandado debe reconocer y pagar unas sumas de dinero contenidas en facturas electrónicas, y en la segunda pide que se declare el incumplimiento del contrato de obra suscrito por las partes. Sin embargo, a su vez solicita se libre mandamiento de las obligaciones contenida en las facturas electrónicas No FLR-140 del 05/04/22, No FLR-139 del 05/04/22 y la No FLR-134 del 05/04/22.
4. De otra parte, los certificados de existencia y representación legal aportados datan de un holgado plazo -18 de marzo de 2022-, por lo que debe arrimarlos de reciente expedición, pues por el paso del tiempo pudo

cambiar no sólo la representación de la sociedad, sino el lugar de domicilio y donde recibirá notificaciones judiciales.

5. Por su lado, el Num. 6 indica que la demanda debe contener la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte. Pese a que se anuncia en el acápite correspondiente documentos que invoca como pruebas, "Coretes de obra generados a Construsocial con los valores a pagar por obras realizadas por el accionante" estas no fueron adosadas.

6. Dentro de los anexos se halla factura electrónicas No FLR-160 la cual no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas ni tampoco en el de pretensiones.

7. Tampoco se indica el libelo genitor, de dónde obtuvo el promotor las direcciones electrónicas señaladas para la notificación del demandado.

Así las cosas, se le otorgará al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal seguido por FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S. en contra de CONSTRUSOCIAL S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de octubre de 2023.	
Secretaria,	_____.